

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Contratación del suministro para la GAI de Villarrobledo de:

OXALIPLATINO intravenoso

IRINOTECAN intravenoso

CONTRASTES MACROCÍCLICOS BASADOS EN GADOLINIO

2. NECESIDAD E IDONEIDAD

La adquisición de estos productos es necesaria para dar cobertura a los tratamientos que se administran en esta Gerencia.

Una vez formalizados los Lotes 81, 85 y 111, dentro del Acuerdo Marco 2019/000150, para la selección de Proveedores de Medicamentos, Sueros y Contrastes para los Centros dependientes del SESCAM, corresponde a cada Gerencia la tramitación de un contrato basado en dicho Acuerdo Marco.

La idoneidad del contrato queda justificada por la adecuación del objeto del mismo a las necesidades descritas.

4. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Se califica como contrato de suministro de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.3,a) de la LCSP. La adjudicación de los contratos basados en Acuerdo Marco se ajustará a lo establecido en el punto AE.2.B) del Cuadro Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, el cual indica que se realizará sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación y que las condiciones objetivas para determinar cuál de los adjudicatarios del Acuerdo Marco será el adjudicatario de cada uno de los contratos basados, será la siguiente:

“La mejor oferta de cada lote, según la puntuación obtenida en la valoración de los criterios técnicos y económicos de los apartados T.1) y T.2) del Anexo 1 del PCAP

No obstante, este criterio se podrá excepcionar en los casos en que concurra alguna de las siguientes circunstancias, todo ello sin perjuicio de la incoación, si procede, de las penalidades, resolución del contrato y/o prohibiciones de contratar que correspondan en su caso:

a) Desabastecimiento o problemas de ejecución del suministro que no puede ser atendido por cada empresa contratista en función de la clasificación de las ofertas.

b) Problemas graves de calidad, compatibilidad o seguridad, documentados mediante informe técnico aprobado por la Comisión de Farmacia y Terapéutica del centro.

En los supuestos anteriores, en caso de que sea posible optar entre 2 o más medicamentos, se elegirá el correspondiente a la oferta siguiente que tenga mayor puntuación.....”

Se propone la adjudicación a la primera clasificada de cada lote, por no concurrir las excepciones contempladas anteriormente.

3. MEMORIA ECONÓMICA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

Los precios unitarios vienen determinados por la adjudicación del Acuerdo Marco. En base a los últimos consumos el servicio de farmacia ha estimado la cantidad necesaria para atender las necesidades de la Gerencia durante 24 meses, resultando así el siguiente presupuesto base de licitación de cada lote y valor estimado del mismo (contempla una prórroga de 24 meses de prorrogarse el Acuerdo Marco):

Lote	Artículo	Empresa 1ª Clasificada	Cantidad estimada 24 meses	Precio s/iva1ª clasificada	Importe Contrato sin IVA	Importe con IVA 4% incluido- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	VALOR ESTIMADO (24 meses contrato principal y 24 de prórroga)
81	OXALIPLATINO intravenoso	SUN PHARMA LABORATORIOS, SLU	84.000 mg (420 viales 200 mg)	0,0459 €	3.855,60 €	4.009,82 €	7.711,20 €
85	IRINOTECAN intravenoso	FRESENIUS KABI ESPAÑA, S.A.U.	60.000 mg (120 viales 500 mg)	0,0415 €	2.490,00 €	2.589,60 €	4.980,00 €
111	CONTRASTES MACROCÍCLICOS BASADOS EN GADOLINIO	LABORATORIOS FARMACEÚTICOS GUERBET S.A.	15.000 mmol (1.200 viales 5 mmol y 1.200 viales 7,5 mmol)	1,3520 €	20.280,00 €	21.091,20 €	40.560,00 €

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia se establecieron en los pliegos del Acuerdo Marco.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración se establecieron en los pliegos del Acuerdo Marco. No se contempla nueva licitación para la formalización de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

6. GARANTÍA DEFINITIVA

El plazo de garantía será de 6 meses desde la fecha de recepción y conformidad del suministro entregado.

De acuerdo con el apartado 5 del Cuadro Anexo I del PCAP, la garantía definitiva se establecerá en los contratos basados en cada una de las Gerencias y en cada contrato por un importe del 5% del presupuesto base de licitación del contrato basado, excluido IVA, ya que la determinación del precio es por precio unitario.

Así, en base a ello el importe de la Garantía Definitiva a constituir será de 2.939,06 €

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el apartado Z del Cuadro Anexo I del PCAP, la empresa adjudicataria declarará que durante el ciclo de vida del medicamento éste es respetuoso con el medioambiente incorporando envases primarios, secundarios y/o cajas de embalaje de material, reciclado o que facilite su posterior reciclaje, y/o minimizando la generación de residuos o emisiones al medioambiente durante su fabricación.

Esta cuestión se justificará ante el responsable del contrato.

9. PENALIDADES

Se estará a lo establecido en el apartado AE del Cuadro Anexo I del PCAP. En el caso de que por un retraso en el suministro (desabastecimiento) se tuviera que recurrir a adquirir otro medicamento alternativo a otro proveedor que esté en disposición de realizar el suministro inmediato y así satisfacer las necesidades de salud de los pacientes, el Órgano de Contratación estará facultado para imponer al adjudicatario una penalidad del 10% del precio del contrato (IVA excluido) que podrá repercutirse contra la garantía definitiva debiendo ésta, en su caso, reponerse por el total detruido.

El tercer problema de desabastecimiento, será causa de resolución del contrato basado.

10. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO BASADO

Según establece el apartado AE del Cuadro Anexo I del PCAP, además de las causas de resolución establecidas en la LCSP, el órgano vinculado podrá resolver el contrato basado por las siguientes causas:

- 1- El tercer desabastecimiento en el suministro solicitado.
- 2- Cuando habiéndose formalizado un contrato basado, el suministro solicitado presente problemas graves de calidad, compatibilidad o seguridad, que no puedan ser suministrados por peligro para la salud, documentados mediante Informe Técnico aprobado por la Comisión de Farmacia y Terapéutica del centro.

Cuando habiéndose formalizado el contrato basado, concurra la circunstancia de Utilización en indicaciones que no estén autorizadas en el medicamento ofertado y sí en otros incluidos en el lote.

11. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La persona designada como responsable del contrato es Ana Isabel Fernández Marchante en calidad de Responsable del Servicio de Farmacia de la G.A.I. de Villarrobledo, de acuerdo con lo establecido en el apartado AC del Cuadro Anexo I del PCAP.

12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 153.1 de la LCSP *“En los contratos basados en un Acuerdo Marco (...) no resultará necesaria la formalización del contrato”*.

Por otra parte, el artículo 36.3 de la misma ley señala que *“los contratos basados en un Acuerdo Marco (...), se perfeccionarán con su adjudicación”*.

Villarrobledo, a 27 de junio de 2024

Fdo. Justo Alberto Cubillana López
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SS.GG.

Se corresponde con el documento firmado de forma manuscrita que consta en el expediente